



# **NORMA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD GANADO OVINO BPC**

## **1 OBJETIVO Y ALCANCE**

La presente Norma ha sido elaborada por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. y su objetivo consiste en establecer la metodología y los requisitos que deberán cumplir las entidades que certifiquen la conformidad del GANADO OVINO BPC que se transará en la Bolsa de Productos de Chile.

Las Entidades inscritas en el Registro para certificar la conformidad del GANADO OVINO BPC deberán realizar las actividades establecidas en la presente Norma, en la Norma de Calidad y en el Padrón del Ganado Ovino BPC inscrito en el Registro de Productos de la Superintendencia de Valores y Seguros.

## **2 REFERENCIAS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS**

- DECRETO CON FUERZA DE LEY R.R.A N° 16 de 1963, que establece normas sobre Sanidad Animal
- PLANTELES DE ANIMALES OVINOS BAJO CERTIFICACION OFICIAL, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS N° 1, del Servicio Agrícola y Ganadero
- PLANTELES DE ANIMALES OVINOS BAJO CERTIFICACION OFICIAL, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS N° 2, del Servicio Agrícola y Ganadero
- PLANTELES DE ANIMALES OVINOS BAJO CERTIFICACION OFICIAL, INSTRUCTIVO TECNICO N° 1, del Servicio Agrícola y Ganadero
- PLANTELES DE ANIMALES OVINOS BAJO CERTIFICACION OFICIAL, INSTRUCTIVO TECNICO N° 2, del Servicio Agrícola y Ganadero
- PLANTELES DE ANIMALES OVINOS BAJO CERTIFICACION OFICIAL, PAUTA DE EVALUACION N°1, del Servicio Agrícola y Ganadero
- PLANTELES DE ANIMALES OVINOS BAJO CERTIFICACION OFICIAL, PAUTA DE EVALUACION N° 2, del Servicio Agrícola y Ganadero

### 3 DEFINICIONES

- **Servicio o SAG** : Servicio Agrícola y Ganadero
- **Médico Veterinario Acreditado (MVA)**: Profesional de ejercicio privado, facultado para realizar funciones específicas, bajo condiciones definidas por el Servicio Agrícola y Ganadero de acuerdo a las normas vigentes.
- **Médico Veterinario Oficial (MVO)**: Médico Veterinario empleado a tiempo completo por el Servicio Agrícola y Ganadero
- **PABCO**: Planteles de Animales Bajo Certificación Oficial
- **Predio o Plantel Ovino**: corresponde a todo lugar donde exista una unidad productiva de ovinos destinados a la producción ya sea de carne (crianza o engorda), lana, leche, o genética, o con fines de comercialización de animales, independiente del número de animales y si éstos se encuentran temporal o permanente en el establecimiento.
- **UE**: Unión Europea.

### 4 REQUISITOS

#### 4.1 Requisitos de personal

La Entidad Certificadora deberá contar, además del personal administrativo necesario, con personal acreditado en el área pecuaria para la especie ovina ante el SAG, en los siguientes ámbitos:

- a) Acreditación de médicos veterinarios.

#### 4.2 Otros requisitos

La Entidad Certificadora deberá poseer al interior de su organización, a lo menos, la infraestructura, equipos y materiales adecuados para ejecutar las labores que permitan determinar la verificación de las condiciones y requisitos definidos en la Norma de Calidad del Ganado Ovino BPC.

## **5 METODOLOGÍA.**

La Entidad Certificadora deberá verificar las condiciones establecidas en la Norma de Calidad del Ganado Ovino BPC, ciñéndose en lo que corresponda a las metodologías y procedimientos establecidos por el SAG.

Específicamente, la Entidad Certificadora deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones e instrucciones contenidas en los siguientes manuales de procedimientos:

- a) Manual de Procedimientos N°1 de Planteles de Animales Ovinos Bajo Certificación Oficial, PABCO Ovino.
- b) Manual de Procedimientos N°2 de Planteles de Animales Ovinos Bajo Certificación Oficial, PABCO Ovino.

## **6 REGISTRO DE RESULTADOS**

La Entidad Certificadora deberá mantener un registro de la información obtenida en el proceso de certificación y la documentación de respaldo que permita verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Calidad del Ganado Ovino BPC.

Los resultados y la documentación correspondiente deberán ser mantenidos por un mínimo de dos años, de tal forma que se asegure la integridad y recuperabilidad de los datos que se utilizaron en la confección del Certificado de Conformidad del Ganado Ovino BPC.

La información, registros, formularios y otros documentos emanados del ejercicio de las actividades descritas en este Anexo, deberán ser mantenidas por la Entidad Certificadora bajo estricto control y reserva.

Si producto de los análisis e inspecciones realizadas, se constata la presencia de enfermedades que son controladas por el Servicio, el responsable de la Entidad Certificadora deberá dar aviso inmediato a la Oficina SAG Sectorial en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el plantel inspeccionado a objeto que se inicie el proceso de denuncia zoonosológica.

## **7 EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL GANADO OVINO BPC**

Los certificados que emita la Entidad Certificadora, deberán corresponder a un formato estándar aprobado por el SAG, y serán suscritos por el Gerente General o Administrador de la entidad, o representantes debidamente facultados, conjuntamente con el profesional o técnico a cargo de la certificación de que se trate. Un notario autorizará las firmas de las personas antes indicadas.

El informe de certificación que emita la Entidad Certificadora, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Nombre del propietario del producto.
- b) Producto y clase.
- c) Número de animales componentes del plantel bajo certificación
- d) Identificación de los documentos de acreditación del plantel en PABCO.
- e) Ubicación del lugar donde se encuentra el plantel.
- f) Exámenes y procedimientos realizados.
- g) Fecha de realización de exámenes y análisis.
- h) Observaciones.
- i) Nombre y firma del profesional de la Entidad Certificadora que emite el Informe de Certificación de conformidad del producto, y del Gerente General o Administrador o las personas debidamente facultadas.

En el punto observaciones, el profesional de la Entidad Certificadora que emite el informe, deberá indicar en virtud del cumplimiento de las condiciones de calidad obligatorias, si el plantel puede o no comercializarse en la BPC según los criterios establecidos.

Los informes de certificación de conformidad emitidos por la Entidad deberán ser parte de un sistema de registros. El registro que mantenga estos antecedentes deberá estar identificado, administrado y dispuesto de manera que se pueda asegurar la integridad del proceso, la confidencialidad de la información y que pueda ser fiscalizado por el SAG, debiendo conservarse durante al menos dos años. Asimismo, la Entidad deberá mantener un registro de reclamos y quejas que incluya las acciones que se siguieron y los resultados finales de la gestión.

## **8 RESPONSABILIDAD DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 19.220, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se deja expresa constancia que la Bolsa de Productos de Chile, no responde ni asume obligación de ninguna especie en cuanto a la calidad de los productos agropecuarios que se transan en ella.

Al efecto, cualquier disconformidad entre la calidad del producto certificada por la Entidad Certificadora y aquella que presente el producto al momento de su entrega al cliente comprador, será de exclusiva responsabilidad de:

- (a) La Entidad Certificadora, en los términos indicados en el artículo 34 de la Ley N°19.220; o en su defecto
- (b) El almacén general de depósito que hubiere emitido el respectivo certificado de depósito y vale de prenda, y cuando corresponda
- (c) El vendedor de los productos.

Lo anterior es sin perjuicio de los seguros que puedan verse comprometidos y las demás garantías que correspondan, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas de las Entidades Certificadoras involucradas, de los Almacenes Generales de Depósito, de las medidas disciplinarias que la Bolsa pudiera adoptar y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley N° 19.220, respecto de los Corredores de Productos.